



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución 28943-2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
PRESCRIPCIÓN”**

**MUNICIPIO DE MANIZALES  
SECRETARIA DE HACIENDA  
TESORERÍA MUNICIPAL**

El suscrito Tesorero Municipal de Manizales, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 520 de diciembre 02 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículos 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas complementarias y concordantes, procede a resolver la solicitud del señor GILDARDO HIDALGO HERNANDEZ, quien actúa en nombre propio, teniendo en cuenta los siguientes,

### HECHOS:

- 1- Que el señor GILDARDO HIDALGO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.456.125, actuando en nombre propio; presenta derecho de petición en el cual solicita declarar la prescripción de las obligaciones de impuesto predial unificado del inmueble identificado con ficha catastral 0103000011310031000000000 - matricula inmobiliaria 100-142033, sin especificar vigencias.
- 2- Que revisado el archivo de la Oficina de Recursos Tributarios del Municipio de Manizales, se ha logrado constatar, que respecto al inmueble identificado con ficha catastral 0103000011310031000000000 - matricula inmobiliaria 100-142033, si existen procesos administrativos de cobro coactivo en razón de obligaciones adeudadas al Municipio de Manizales por concepto de Impuesto Predial Unificado del citado inmueble. Los cuales se relacionan a continuación:
  - Mandamiento de pago IPU 2979 de 2011, notificado por Aviso en la página web de la alcaldía de Manizales el día 20 de marzo de 2015.
  - Mandamiento de pago IPU 3356 de 2012, notificado por Aviso en la página web de la Alcaldía de Manizales el día 31 de agosto de 2016.
  - Mandamiento de pago IPU 667 de 2017, notificado por correo certificado el día 21 de marzo de 2018.
  - Mandamiento de pago 5171 de 2020, notificado por correo certificado el día 19 de febrero de 2021.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el señor GILDARDO HIDALGO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.456.125, presenta escrito de petición en relación al inmueble identificado con ficha catastral 0103000011310031000000000 - matricula

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”

inmobiliaria 100-142033, de la cual según el sistema de información de la Alcaldía de Manizales se reporta como propietario del mismo, por lo que procede este despacho a resolver su petición en los siguientes términos:

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Este Despacho procede a motivar su decisión de conformidad en los aspectos de derecho y de hecho dentro de la oportunidad, en el siguiente sentido:

Sea lo primero decir que la información catastral es suministrada al Municipio de Manizales por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAG, quien además indica a esta Entidad Territorial el nombre de los propietarios de cada predio en nuestra jurisdicción, como consecuencia anualmente se expide una factura – Título Ejecutivo – a nombre de los propietarios, mediante la cual se liquida el Impuesto Predial Unificado de toda la vigencia, factura que sirve también como fundamento para la realización de los procesos de cobro coactivo en razón al precitado impuesto.

Es pertinente aclarar que una vez revisado el estado de cuenta correspondiente a la ficha catastral 0103000011310031000000000 - matrícula inmobiliaria 100-142033 se pudo evidenciar que persiste deuda anterior a 2012 y así mismo para las vigencias correspondientes a los años gravable 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Ahora bien, será pertinente decretar la prescripción de la acción de cobro sobre las obligaciones generadas únicamente al 31 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que a la fecha ya han pasado más de cinco años desde que se hicieron exigibles esas obligaciones y no fue posible ejecutarlas dentro del término, adicionalmente y si bien si fue notificado el mandamiento de pago necesario para interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro para tal vigencia ya han transcurrido nuevamente los cinco años de que habla el artículo 509 del Estatuto de Rentas Municipal.

Sin embargo, frente a las vigencias correspondientes a los años 2011 y 2012 existe el mandamiento de pago IPU 3356 del 20 de noviembre de 2012, el cual fue notificado por Aviso en la página web de la Alcaldía de Manizales el día 31 de agosto de 2016 fecha en la cual se interrumpió y revivió el termino de prescripción a las luces del Estatuto Tributario; frente a las vigencias correspondientes a los años gravables 2013, 2014, 2015 es preciso decir que existe el Mandamiento de pago 667 del 24 de agosto de 2017 notificado vía correo certificado el día 21 de marzo de 2018 interrumpiendo así y reviviendo el término de la prescripción y frente a la vigencia correspondiente al año gravable 2016 es preciso decir que existe el Mandamiento de pago 5171 del 01 de diciembre de 2020, notificado por correo certificado el día 19 de febrero de 2021. Es por

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución 28943-2021

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”

lo anterior que frente a estas vigencias no se podrá decretar la prescripción de la acción de cobro.

Coligado con lo anterior, establece el artículo 509 del Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales:

*“(…) ARTÍCULO 509. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será el Secretario de Hacienda Municipal y deberá decretarse por solicitud del deudor o de oficio si se establece como incobrable el saldo a cargo.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda Municipal o por la jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación del acto administrativo, o de la copia auténtica de la providencia que la decreta(…)”*

De otra parte, dispone el artículo 510 del Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales:

*“(…) ARTICULO 510. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del proceso de insolvencia empresarial o de persona natural y por la declaratoria de la liquidación judicial.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de*

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
PRESCRIPCIÓN”

*pago, desde la terminación del proceso de insolvencia empresarial o de persona judicial o desde la terminación de la liquidación judicial.*

*El término de la prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el acto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- 1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.*
- 2. La ejecutoria de la providencia o requerimiento especial, cuando esta sea demandado ante lo contencioso administrativo.*
- 3. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa(...).”*

Es oportuno decir que no será pertinente acceder a la solicitud de prescripción de la acción de cobro para las vigencias correspondientes a los años gravables 2015 y 2016, además, porque esta administración Municipal aún se encuentra en termino para iniciar el proceso administrativo coactivo en el entendido que, mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, con ocasión de la emergencia sanitaria, dentro de las cuales se estableció la suspensión de términos administrativos o jurisdiccionales en sede administrativa, por lo que la citada norma en su Artículo 6 preciso:

**“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años”. (...)*

De este modo, este ente territorial, a fin de dar cumplimiento al contenido de la norma precitada, procedió a emitir los actos administrativos que a continuación se enlistan, con el fin de suspender los términos administrativos de la siguiente manera:

- Decreto No. 0324 de 24 de marzo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020.
- Decreto No. 0366 de 24 de abril de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución 28943-2021

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”

- Decreto No. 0381 de 8 de mayo de 2020. mismo que suspende los términos administrativos desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0396 de 26 de mayo de 2020. mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0406 de 29 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.
- Decreto No. 0455 de 1 de julio de 2020. mismo que suspende los términos administrativos desde el 1 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto No. 480 de 15 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 15 de julio de 2020 hasta el 1 de agosto de 2020.
- Decreto No. 0502 de 30 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020.
- Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde 26 de octubre al 2 de noviembre de 2020.

Que de esta manera los términos fueros suspendidos por 156 días, esto es, del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, del 27 de abril de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020 y desde el 26 de octubre al 2 de noviembre de 2020 respectivamente, razón por la cual, en dichos periodos, se suspendió también la prescripción de la acción de cobro.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la prescripción de la acción de cobro respecto al impuesto predial unificado causado en las vigencias fiscales hasta diciembre 31 de 2010 de inmueble identificado con ficha catastral 0103000011310031000000000 - matrícula inmobiliaria 100-142033.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No decretar la prescripción de la acción de cobro respecto al impuesto predial unificado del inmueble identificado con ficha catastral 0103000011310031000000000 - matrícula inmobiliaria 100-142033 para las vigencias correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 según la pate motiva de este acto administrativo.

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**





“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de esta resolución al Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos de la Alcaldía de Manizales para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo de conformidad al artículo 4 del decreto 491 de 2020, a la señora GILDARDO HIDALGO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 98.456.125 a la dirección carrera 3 F #48F – 05 manzana 46 B. San Sebastián en Manizales, Caldas.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de diciembre de 2021.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: Mario Alerto Álzate Arbeláez Cargo: Tesorero del Municipio de Manizales	Firma:
Revisó: Santiago Arango Hernández Cargo: Profesional Universitario Jefe Recursos Tributarios	Firma:
Proyectó: Santiago Arias Cargo: Abogado Contratista	Firma: